

Relación de proyectos de reforestación

| NP | Título | Asignación 1997 |
|---------------|---|-----------------|
| | <i>Comunidad Autónoma de Cataluña</i> | |
| FO96-005-C2-2 | Optimización de la calidad anatómico-fisiológica de «Pinus halepensis» y «P. pinea» producidos en contenedor y relación con la supervivencia y crecimiento en plantación. Evaluación de las causas de mortalidad en plantaciones establecidas en tierras agrarias | 6.292 |
| Total | | 6.292 |

25451 RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1997, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad a la addenda al Convenio de Colaboración entre el INIA y el Gobierno de Navarra, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, la Orden de 23 de abril de 1993, y la Orden de 29 de junio de 1995.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y el Gobierno de Navarra, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, y la Orden de 29 de junio de 1995, por la que se establecen los objetivos, directrices y normas generales del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—El Presidente, Jesús Miranda de Larra y de Onís.

ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ESTABLECIDO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA) Y EL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA SECTORIAL DE I+D AGRARIO Y ALIMENTARIO DEL MAPA Y AL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS FITOGENÉTICOS

En Madrid, a 12 de septiembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. don Jesús Miranda de Larra y de Onís, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Ali-

mentaria (en lo sucesivo INIA), con código de identificación fiscal número Q-2821013-F, cargo para el que es nombrado por Real Decreto 1236/1996, de 24 de mayo, actuando en nombre del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, por el que se delega la competencia para la celebración de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas,

De otra parte, el Excmo. Sr. don Ignacio Javier Martínez Alfaro, Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, en su nombre y representación, en virtud del Acuerdo de Gobierno de 18 de septiembre de 1996 y autorización del Parlamento de Navarra, de 30 de abril de 1996,

EXPONEN

Uno.—Que con fecha 7 de mayo del presente ejercicio de 1997, fue firmado un Convenio Específico de Colaboración, cuyo objetivo viene definido por el desarrollo, por la Comunidad Autónoma, de los proyectos y acciones de investigación que, correspondiendo a su ámbito territorial, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA y en el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de Convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con organismos nacionales y/o internacionales o con entidades y personas físicas y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Dos.—Que la ratificación por la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria de proyectos de investigación a iniciar en 1997, en fase de convocatoria en la fecha de firma del Convenio Específico mencionado, supone la necesidad de articular su financiación en el marco de relación que se establece en el mismo.

Tres.—Que, en el contexto anterior, se considera de interés para ambas partes la modificación de la financiación prevista en el marco del Convenio específico mencionado suscrito con fecha 7 de mayo pasado.

De acuerdo con lo que antecede, las partes suscriben la presente addenda al Convenio Específico de Colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se incrementa la financiación asignada al Gobierno de Navarra, en un importe máximo de 4.574.000 pesetas, de acuerdo con el siguiente desglose:

Proyectos y acciones de investigación a desarrollar en el marco del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA: 4.574.000 pesetas.

Total incremento máximo financiación: 4.574.000 pesetas.

Segunda.—El incremento máximo en la financiación que se establece en el apartado anterior podrá verse modificado o interrumpido si concurren alguna o varias de las circunstancias que se contemplan en la cláusula séptima del Convenio marco establecido con el Gobierno de Navarra, con fecha 30 de julio de 1996.

El Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Jesús Miranda de Larra y de Onís.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ignacio Javier Martínez Alfaro.

ANEXO

Relación de proyectos de investigación aprobados en 1997

Comunidad Autónoma de Navarra

| NP | Título | Asignación Miles de pesetas |
|---------------|---|-----------------------------|
| SC97-077-C5-4 | Intensificación de la producción forrajera: Análisis económico | 801 |
| SC97-081-C3-2 | Mejora de la eficiencia del uso del agua y del nitrógeno en cultivos hortícolas al aire libre mediante la aplicación de acolchado plástico y fertirrigación | 1.404 |
| SC97-095-C3-3 | Mejora genética y de las técnicas de cultivo de la alcachofa y del cardo multiplicados por semilla | 2.369 |
| | Total | 4.574 |

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25452 *ORDEN de 19 de noviembre de 1997 por la que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación de otros órganos del Departamento.*

El Real Decreto 1329/1997, de 1 de agosto, de modificación parcial de los Reales Decretos 1892/1996 y 1885/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Administraciones Públicas y del Ministerio del Interior ha operado ciertos cambios en la estructura orgánica del Ministerio de Administraciones Públicas con motivo del cambio de adscripción orgánica de las Delegaciones del Gobierno del Ministerio del Interior a este Departamento.

Por otra parte, la aplicación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en lo que se refiere al ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos superiores aconseja introducir ciertos cambios en el régimen de delegación de competencias existente en el Departamento.

Finalmente, la necesidad de evitar la proliferación de las órdenes reguladoras de la delegación de atribuciones, aconseja recoger en un único texto todas las órdenes vigentes sobre la materia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 11 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Secretario de Estado para la Administración Pública, las siguientes atribuciones:

1. La convocatoria de las pruebas de acceso a los Cuerpos o Escalas de funcionarios adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas.
2. La determinación de los requisitos y pruebas para el acceso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otros correspondientes de grupo superior, en los términos establecidos en el artículo 4.5 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).
3. Las resoluciones sobre integraciones de funcionarios en otros Cuerpos o Escalas, dictadas al amparo de disposiciones legales o reglamentarias anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3).
4. Las resoluciones de promoción al empleo superior inmediato en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 41/1977, de 8 de junio, sobre el Personal Muerto o Desaparecido en el Territorio del Sahara («Boletín Oficial del Estado» del 11).
5. La clasificación como funcionarios de carrera del personal que prestaba servicios en organismos autónomos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).
6. La convocatoria y resolución de los concursos unitarios para la provisión de puestos de trabajo con funciones administrativas y auxiliares, a que se refiere el artículo 40.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).
7. La concesión de la autorización prevista en el artículo 41.4 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para que los funcionarios de los Cuerpos o Escalas que tengan reservados puestos en exclusiva, puedan participar en concursos para cubrir puestos de trabajo adscritos con carácter indistinto.
8. La convocatoria y resolución de los concursos de provisión de puestos de trabajo de las Comunidades Autónomas a que se refiere el artículo 68 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la

Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

9. La adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios titulares de los mismos a otras unidades o centros cuando implique cambio de Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

10. La autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público o para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera del mismo a que se refieren, respectivamente, los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985), cuando la actividad pública principal corresponda a la Administración General del Estado y organismos autónomos y entidades de Derecho Público vinculados o dependientes y la resolución se dicte en discrepancia con la propuesta formulada por el órgano correspondiente.

11. La destitución del cargo de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, según lo dispuesto en el artículo 129.2.b).8.º, del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23).

Segundo.—Se delegan en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

1. En materia de personal:
 - a) La convocatoria de las pruebas selectivas en relación con el personal laboral del Departamento.
 - b) La provisión de puestos de trabajo de libre designación previa convocatoria pública, excepto el nombramiento de los Subdirectores generales de las Secretarías de Estado.
 - c) La convocatoria y resolución de concursos para la provisión de puestos de trabajo con arreglo a las bases previamente aprobadas.
 - d) El ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes.
 - e) La propuesta de la relación de puestos de trabajo del Departamento, de las Delegaciones de Gobierno y de los organismos públicos dependientes de aquél.
 - f) Modificar la relación de puestos de trabajo del Ministerio que expresamente autoricen de forma conjunta los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.
 - g) Otorgar los premios y recompensas que, en su caso, procedan.
 - h) Proponer y ejecutar, en el ámbito de sus competencias, los planes de empleo del Ministerio y los organismos públicos de él dependientes.
 - i) Administrar los recursos humanos del Ministerio, de acuerdo con la legislación específica en materia de personal. Fijar los criterios para la evaluación del personal y la distribución del complemento de productividad y de otros incentivos al rendimiento legalmente previstos.
 - j) El nombramiento y cese del personal eventual dependiente del titular del Departamento.
2. La rendición al Tribunal de Cuentas de las cuentas que se regulan en la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, aprobada por Orden de 1 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) una vez aprobadas.
3. Todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación cuya cuantía supere los 50.000.000 de pesetas y no supere los 150.000.000 de pesetas.
4. Las competencias del titular del Departamento en materia de patrimonio cuya cuantía supere los 50.000.000 y no supere los 150.000.000 de pesetas, incluidas las competencias en materia de patrimonio de los organismos públicos dependientes del Departamento cuya cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas.
5. Las competencias del titular del Departamento para otorgar subvenciones, cuya cuantía no supere los 150.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
6. La competencia para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones que, no siendo del capítulo I de los presupuestos del Departamento, ni estando incluidas en los apartados anteriores, su cuantía supere los 50.000.000 y no supere los 150.000.000 de pesetas.
7. La autorización de las modificaciones presupuestarias cuya cuantía no supere los 150.000.000 de pesetas.